



## Ordenanza Regional N° 196-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la Educación como medio del desarrollo integral de la persona humana, mediante un proceso participativo en el que interactúan la comunidad, la familia, los estudiantes y los docentes; siendo el Estado el llamado a supervisar la calidad educativa. En ese marco, de conformidad con la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el docente es un agente fundamental del proceso educativo, cuyo servicio es esencial para concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Por lo tanto dos son los deberes del Estado: asegurar que ningún estudiante se le impida o limite su derecho a un servicio educativo adecuado, y, tutelar que en las relaciones laborales del servicio educativo, no se discriminen y/o limiten derechos que son irrenunciables.

Que, conforme a la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, su Reglamento, Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, su Reglamento, y la propia Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aún no reglamentada; se reconoce a las reasignaciones, como un derecho laboral de los profesores y por tanto es irrenunciable.

Que, el 10 de Setiembre de 1991, el Ministerio de Educación emitió la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED que aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el profesorado, el mismo que pese a la emisión de la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, y la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial; no ha sido expresamente derogada y/o modificada, por lo que debe entenderse su aplicación en tanto no se emita norma modificatoria sobre la materia. En ese sentido, conforme al citado Reglamento, la reasignación es la acción de Administración de Personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar en cualquiera de las áreas magisteriales sin modificar el Nivel Magisterial alcanzado, previa publicación de plazas vacantes, bajo alguna de las siguientes causales: interés personal, Unidad familiar, razones de salud, evacuación por emergencia, y, por representación sindical.

Que, el 08 de Noviembre del 2012, el Ministerio de Educación emitió la Resolución Ministerial N° 0434-2012-ED, que entre otros aspectos dispone: ((a)) dar por concluido el proceso de reasignación del personal docente nombrado en Educación Básica y Educación Técnico Productiva correspondiente al año 2012; ((b)) que, excepcionalmente, el proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar del personal docente, jerárquico, directivo y auxiliar de educación, nombrado en Educación Básica y Educación Técnico Productiva para el año 2013, se realice a nivel nacional únicamente en dos (02) procesos de adjudicación, conforme al cronograma aprobado; y, ((c)) las reasignaciones por salud, evacuación por emergencia y por representación sindical, se realizarán de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 1174-91-ED. Sin embargo, la referida Resolución fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 0466-2012-ED del 30 de Noviembre del 2012, en los siguientes extremos: ((a)) el proceso de reasignación previsto, se llevará a cabo en un solo proceso de adjudicación, estableciéndose un nuevo cronograma; y, ((b)) suspendió, entre otras, las acciones administrativas de reasignaciones por salud y evacuación por emergencia; ello sin explicar la necesidad y/o razones objetivas que sustenten tal medida; contraviniendo el derecho a la salud (y por ende a la vida), que constitucionalmente está reconocido como un derecho fundamental, que desde una de sus dimensiones debe entenderse como el derecho de todos los miembros de una determinada comunidad de no recibir por parte del Estado un tratamiento que atente contra su salud.

Que, la referida Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, en materia de la causal de salud, entre otros aspectos, señala que en los casos que revistan extrema gravedad y requieran tratamiento especializado de urgencia, la reasignación se podrá efectuar en cualquier época del año; mientras que en materia de la causal de evacuación por emergencia, el profesor en cualquier época del año tiene derecho a ser reasignado en caso de constante amenaza que haga peligrar su integridad física o la de su familia.

Que, bajo dicho contexto, en la medida que ((i)) en nuestro sistema jurídico, el primer rango normativo lo tiene la Constitución, el segundo las leyes y Ordenanza Regionales, el tercero los Decretos Supremos y Reglamentos, y el cuarto las Resoluciones; ((ii)) la reasignación docente es un derecho que tiene

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL



origen en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, su Reglamento, Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, su Reglamento, y la propia Ley N° 29944; **((iii))** si bien es atribución del Ministerio de Educación, especificar los requisitos formales para acceder a este derecho, y establecer los términos, plazos y fases del procedimiento; sin embargo el ejercicio de dicha potestad reglamentaria tiene límites, en la medida que vía reglamentación, no se puede ni debe desvirtuar, suspender y/o extinguir la eficacia del derecho y su procedimiento; **((iv))** la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, ha establecido el procedimiento para ejercer el derecho de reasignación, manteniendo plena coherencia con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, su Reglamento, e incluso con la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, su Reglamento, y la propia Ley N° 29944; sin embargo la Resolución Ministerial N° 0434-2012-ED modificada por Resolución Ministerial N° 0466-2012-ED, desconoce y/o posterga el derecho de reasignación por salud y evacuación por emergencia, que como se ha expuesto, por su naturaleza requieren una atención permanente y oportuna, en tanto lo contrario significaría atentar contra el derecho constitucional a la salud y la vida; **((v))** la norma en cuestión, es una típica medida diferenciadora y limitativa de derechos, que tiene efectos negativos sobre el derecho constitucional a la igualdad de tratamiento que tiene todos los señores docentes, entonces, sobre la base del principio de razonabilidad, se tiene que la decisión de suspender el derecho y procedimiento de reasignación por causales de salud y evacuación por emergencia, además de no perseguir ninguna finalidad constitucional que justifique su diferenciación con las demás causales; adicionalmente no explica la necesidad y/o las razones objetivas del Ministerio de Educación, para que en el proceso de adjudicación correspondiente al año 2013, se hayan suspendido éstas causales.

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA,

#### **SE ORDENA:**

##### **Artículo 1°: Inclusión de causales**

**AUTORIZAR** al Órgano Ejecutivo Regional, a través de la Gerencia Regional de Educación, considere dentro del Proceso de Reasignación correspondiente al año 2013 a las causales de Salud y Evacuación por Emergencia, en resguardo de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los postulantes interesados.

##### **Artículo 2°: Norma aplicable**

**DISPONER** que las solicitudes de reasignación por causales de salud y evacuación por emergencia presentadas dentro del Proceso de Reasignación correspondiente al año 2013, serán calificadas y resueltas aplicando estrictamente el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el profesorado, aprobado por Resolución Ministerial N° 1174-91-ED; en tanto la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial no sea reglamentada en dicha materia.

##### **Artículo 3°: Reasignaciones fuera de proceso**

**DISPONER** que las reasignaciones por causal de salud y/o evacuación por emergencia, solicitados fuera del proceso establecido en el Artículo 1°, se realicen durante el año según la necesidad. Para efecto de la determinación de plazas vacantes fuera del proceso de reasignación correspondiente al año 2013, el Comité de Reasignaciones correspondiente, actualizará las plazas mensualmente, conforme al Reglamento aplicable.

##### **Artículo 4°: Gestión ante el Ministerio de Educación**

**ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo Regional, para que a través de la Gerencia Regional de Educación, realice las acciones de gestión y coordinación que correspondan ante las instancias competentes del Gobierno Nacional, que permitan dar cumplimiento a la presente Ordenanza dentro del ámbito de la Región Arequipa.

##### **Artículo 5°: Informe de cumplimiento**

Finalizado el Proceso de Reasignación señalado en el Artículo 1°, la Gerencia Regional de Educación, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, deberá presentar al Consejo Regional, un informe detallado y documentado del proceso y sus resultados. De igual manera, se deberá proceder en el caso de los procesos contemplados en el artículo precedente.


##### **Artículo 6°: De la publicación**

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

**En Arequipa, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2012.**



ES CONTA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

  
ABDUL CARLOS LLAMA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL